



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA MUNICIPAL N°  
Santiago de Surco,

-MSS

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO:**

**El Consejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de fecha; y**

VISTO: EL Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° -2019-SG-MSS de la Secretaria General, el Informe N° -2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° -2019-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° -2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° -2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° -2019-SGBS-GDS-MSS, entre otros documentos sobre el proyecto de Ordenanza que propuesta de creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 33° crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece en el artículo 34°, que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante Ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que, el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Estando al Informe N° - 2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, al Informe N° -2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley 30364; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### **ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago de Surco.

**Artículo Segundo.-** La Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

**Artículo Tercero.-** La Instancia Distrital de Concertación de Santiago de Surco está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad de Santiago de Surco, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gobernación Distrital.
3. Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos organizaciones comunales existentes.
5. Centro Emergencia Mujer.
6. Dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un/a representante del Poder Judicial, quien es designado/a por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
8. Un/a representante del Ministerio Público, quien es designado/a por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
9. Un/a representante de los establecimientos públicos de salud.
10. Un/a representante de los centros educativos.





## Municipalidad de Santiago de Surco

**Artículo Cuarto.-** Las instituciones que conforman la Instancia Distrital de Concertación, además de su representante titular, deben nombrar a un/a representante alterno/a.

**Artículo Quinto.-** Son funciones de la Instancia Distrital de Concertación:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

**Artículo Sexto.-** La Instancia de Concertación Distrital deberá elaborar su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Séptimo.-** La instalación de la Instancia de Concertación Distrital de Santiago de Surco se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social asuma la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación de Santiago de Surco, realice el seguimiento de sus funciones y sistematice sus resultados. Además debe remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la implementación de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnología de la Información a su publicación en el Portal de la Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase